



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

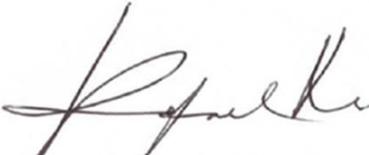
RESOLUCIÓN 209 UAIP 20-09-2017

San Salvador. A las ocho horas con quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el día cinco de este mismo [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información: 1. El número de votos y el nombre de las personas que votaron a favor, en contra o abstención en el “Punto Once. Varios. Punto once punto uno. GERENTE GENERAL PRESENTA INFORME SOBRE LA FINALIZACION DEL PERIODO DE PRUEBA DEL JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO” de la sesión No 27-2017 celebrada por el pleno del CNJ el día once de julio de dos mil diecisiete. En dicho acuerdo se menciona que El Pleno acordó por mayoría de votos pero no se señala el número de votos a favor, en contra o abstención y mucho menos el nombre de las personas que votaron; y dado que la votación de dicho órgano colegiado es una decisión que me afectó laboralmente, me asiste el derecho a solicitarlo. 2. Copia en físico (fotocopia) y en formato digital del memorándum “INFORME SOBRE LA FINALIZACION DEL PERIODO DE PRUEBA DEL JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO” con referencia GG/PLENO/ciento cuarenta y tres/ dos mil diecisiete; presentado por la Gerente General al Pleno del CNJ, el cual sirvió de sustento para la toma de acuerdo. 3. Copia de Acuerdo de la sesión No 19-2017 con la referencia siguiente: “Punto nueve. VARIOS. Punto nueve punto cinco. GERENTE GENERAL SOLICITA AMPLIAR EL PERIODO DE PRUEBA DEL JEFE DE LA UNIDAD TECNICA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO”. 4. Copia en físico (fotocopia) y en formato digital de memorándum enviado al Pleno del CNJ por la Genere General con fecha 11 de mayo de 2017 con número

GG/Pleno/ciento seis/dos mil diecisiete. Analizado lo solicitado y
CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que podría haber generado la información solicitada, se nos ha entregado copia del expediente del proceso que contiene la información al que dicha solicitud se refiere.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información por él solicitada.
NOTIFIQUESE.


Lic. Rafael Antonio Mendoza Matorra
OFICIAL DE INFORMACIÓN

